y requisitos para ello (...), y el art. 40 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, establece que «para la apertura de todo local o recinto de nueva planta o reformado, destinado exclusiva o preferentemente a la presentación de espectáculos o a la realización de actividades recreativas, será preciso que se solicite y obtenga, del Ayuntamiento del municipio que se trate, la licencia correspondiente, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones propuestas por la reglamentación específica del espectáculo de que se trate».

Vista la legislación en materia de juego de esta Comunidad Autónoma y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por doña Antonia Pérez Moreno, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución, dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el grt. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. (El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85) Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova)».

Sevilla, 16 de junio de 1995. La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

> RESOLUCION de 19 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución recaída en el recurso ordinario que se cita. (9/91).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña María Teresa Melle López en nombre y representación de «Sociedad Civil Bourbon» de la resolución de la Excma. Sra. Consejera de Gobernación al recurso ordinario interpuesto contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Málaga recaída en el expediente sancionador núm. 9/91 por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciendose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida, que con fecha 17 de marzo de 1992 dictó el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Málaga por la que se sanciona a Sociedad Civil Bourbon con treinta y cinco mil ptas. de multa, consecuencia de la comisión de infracción al artículo 81:35 del Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, tipificada como falta de carácter leve en el art. 82 del citado Real Decreto.

Segundo. Notificada la Resolución, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario, basado en las argumentaciones que estimó pertinentes, y que por constar en el expediente damos por reproducidas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO

No habiendo acreditado la representación con la que dice actuar la recurrente, y teniendo en cuenta que la titularidad del establecimiento la ostenta la Sociedad Civil Bourbon, a la vista lo dispuestó en el art. 32.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, resuelvo no admitir el recurso interpuesto por doña María Teresa Melle López contra la Resolución de la Delegación de Gobernación de Málaga de fecha 17 de marzo de 1992, todo ello de conformidad con el artículo 113.1 de la citada Ley, confirmando plenamente la Resolución recurrida.

Contra la presente resolución, dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común. (El Viceconsejero de Gobernación P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova)».

Sevilla, 19 de junio de 1995. La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

> RESOLUCIÓN de 19 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución recaída en el recurso ordinario que se cita. (229/92).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Manuel Romero Alvarez de la resolución de la Excma. Sra. Consejera de Gobernación al recurso ordinario interpuesto contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Huelva recaída en el expediente sancionador núm. 229/92 por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida, que con fecha 14 de marzo de 1994 dictó el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva por la que se sanciona a don Manuel Romero Alvarez con veinticinco mil ptas. de multa, consecuencia de la comisión de infracción al artículo 81.18 del Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, sancionable a tenor del art. 82 del mentado Decreto, por considerarlo autor de la falta administrativa de carecer de Hojas de Reclamaciones.

Segundo. Notificada la Resolución, el interesado intérpone en tiempo y forma recurso ordinario, basado en las argumentaciones que estimó pertinentes, y que por constar en el expediente damos por reproducidas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Como cuestión previa al estudio de las alegaciones vertidas por el recurrente, hemos de analizar la tipificación en la resolución recurrida por la que se imputa al interesado la vulneración del artículo 52 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por Real Décreto 2816/82 de 27 de agosto regulador del Libro de Reclamaciones en los establecimientos públicos, por negarse a facilitar a los usuarios el mismo, conducta tipificada en el artículo 81.19 del mismo texto legal.

Pues bien, sobre la citada norma reglamentaria se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en Sentencia núm. 305, de 25 de octubre de 1993 (BOE núm. 286, de 30 de noviembre), que aunque parte del análisis del apartado 35 del artículo de dicho texto, delimita el ámbito de la potestad sancionadora de la Administración en relación con el art. 25.1 de la Constitución.

En este sentido, el Tribunal Constitucional mantiene que la lógica continuidad de la normativa preconstitucional sancionadora, no puede suponer que la Administración ostente estas potestades no amparadas por una cobertura suficiente de normas con rango legal, pues ello representaría convertir en inoperante el principio de legalidad contenido en el art. 25 de la Constitución. Por ello, habiendo sido derogada la Ley de Orden Público de 30 de julio de 1959, que se constituye como la cobertura legal del régimen sancionador establecido en el Real Decreto 2816/82, por la Ley Orgánica 1/1992, de 1 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, queda ésta como soporte de la habilitación legislativa para que la Administración pueda tipificar como falta las conductas descritas en la misma:

En resumen, toda imputación de infracción administrativa ha de estar cubierta por una norma de rango legal, siendo así que, en el expediente que ahora revisamos, este principio queda vulnerado al fundamentarse la resolución recurrida en la tipificación efectuada por el artículo 81.19 del citado Reglamento, en lugar de en el artículo 26.j) de la Ley Orgánica 1/1992, en tanto que la negativa de facilitar el Libro de Reclamaciones, supone una infracción a las medidas de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, a las que se refiere el art. 8.° d) de la citada Ley Orgánica.

Vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como las demás normas de

especial y general aplicación.

Por todo ello, resuelvo estimar el recurso interpuesto. Contra la presente resolución, dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. (El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85) Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova)».

Sevilla, 19 de júnio de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 19 de junio de 1995, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera,

sobre prestación del servicio al público de la Caja General y de la Caja Central de Depósitos, de la Tesorería General de la Consejería.

El Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo, establece en su Título I, Capítulo I, Sección 2.º, las distintas clases de Cajas con las que puede contar la Tesorería General, determinando que la regulación de su funcionamiento será competencia de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

Por Resolución de esta Dirección General, de 10 de julio de 1987, se estableció con carácter general para todas las Cajas de la Tesorería la prestación de los servicios al público de la Caja General, las Cajas Auto-

rizadas y las Cajas de Depósitos.

No obstante, se viene produciendo una notable disminución en la actividad de la Caja General en la tramitación de los pagos mediante cheque, al generalizarse por los acreedores las solicitudes de cobro por el sistema de transferencias bancarias.

Por otra parte, la actividad de la Caja Central de Depósitos se encuentra reducida de hecho a la devolución de los avales y las fianzas prestados en garantía, mediante la expedición del pertinente mandamiento de pago.

En su virtud, esta Dirección General de Tesorería y Política Financiera, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos,

RESUELVE

1.º La prestación del servicio al público de la Caja Central de Depósitos, ubicada en la Tesorería General de la Consejería de Economía y Hacienda, se realizará en los días 15 y último de cada mes, en horario de 9 a 13 horas.

2° En caso de que alguno de estos días resultara inhábil, el servicio se prestará el inmediato día hábil

anterior.

3.° Queda modificada la Resolución de esta Dirección General de 10 de julio de 1987 en lo que se oponga a la presente Resolución, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de junio de 1995.- El Director General, Antonio González Marín.

> RESOLUCION de 20 de junio de 1995, de la Viceconsejería, por la que se anuncià la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 01/245/95.

En cumplimiento de lo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, Sección 1.º; del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y, en razón al recurso contençioso-administrativo número 245/95, interpuesto por la Asociación de Empresarios Hoteleros de la Costa del Sol -AEHCOS- y Asociación Patronal de Apartamentos Turísticos de la Provincia de Málaga -APARTUR-, contra la Orden de 30 de diciembre de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Benalmádena (Málaga), publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 5, de 13 de enero de 1995, en virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994,

RESUELVO

-1.º Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 01/245/95, formulado por la Asociación de Empresarios Hoteleros de la Costa del Sol